

MEMORANDO
20211400080293

GD-F-010 V.13

Bogotá D.C., 18-08-2021

Página 1 de 1

PARA Dr. DIEGO ALEJANDRO OSSA URREA
Superintendente Delegado de Energía y Gas Combustible

DE JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO

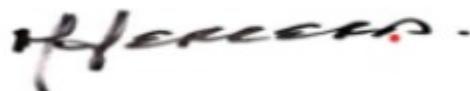
ASUNTO Informe de auditoría remota de evaluación de controles documentados por la Superintendencia Delegada E&GC para los Procesos de Inspección y Vigilancia, y Medidas para el Control.

Respetado Diego,

Como es de su conocimiento, la Oficina de Control Interno (OCI) dando cumplimiento al Plan anual de Auditorías de Gestión para la vigencia 2021, evaluó la efectividad del diseño y la ejecución de los controles operativos documentados por la por la Superintendencia Delegada E&GC para los Procesos de Inspección y Vigilancia, y Medidas para el Control, de la cual remitimos el informe para su conocimiento. El propósito de la auditoría fue encontrar las fortalezas y oportunidades de mejora que puedan tener estos controles, y también que esta sirva como una herramienta gerencial que permita el automejoramiento de los controles de los procesos que usted lidera.

La Oficina de Control Interno cumpliendo el ciclo de la presente auditoria, continuará con su labor de seguimiento y asesoría permanente, propendiendo por el mejoramiento continuo en los procesos lo que redundará en una gestión institucional exitosa.

Cordialmente,



MYRIAM HERRERA DURAN

Anexo: Informe final de auditoría.

Proyectó: Angelo Maurizio Díaz Rodríguez – Profesional Especializado
Revisó: Myriam Herrera Durán – Jefe de Oficina de Control Interno

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME

Día:

04

Mes:

08

Año:

2021

1 DATOS GENERALES

Proceso o Actividad Auditada:	Inspección, vigilancia y medidas para el control de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.
Líder de Proceso / Jefe(s) Dependencia(s):	Diego Alejandro Ossa Urrea
Objetivo de la Auditoría:	Evaluar mediante auditoría remota la efectividad de la ejecución de los controles diseñados y documentados por la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.
Alcance de la Auditoría:	Controles documentados por la dependencia para los Procesos de Inspección y Vigilancia, y Medidas para el Control.

Auditor Líder	Equipo Auditor
Ángelo Maurizio Díaz Rodríguez	Andrea Castro Torres / Lina Jimena Rincón Barrera / Ana María Velásquez Posada.

Reunión de Apertura					Reunión de Cierre				
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
16	05	2021	06	08	2021				

2 METODOLOGÍA

La Oficina de Control Interno (OCI) para evaluar la efectividad de los controles operativos aprobados por los procesos Medidas para el Control y Vigilancia e Inspección, desde el 15 de Julio de 2020 al 15 de mayo de 2021, en la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible (SDEGC), se basó en el procedimiento de auditorías Internas EV-P-001 Versión 1. Se generó el plan individual de auditoría correspondiente, el cual está documentado en aplicativo del Sistema Integrado de Gestión y Mejora – SIGME.

Durante el desarrollo del trabajo de la evaluación se realizó solicitudes de información a la SDEGC, las cuales forman parte de las evidencias del trabajo realizado y fue analizada y verificada por el equipo auditor, contrastándola con la información existente en los aplicativos institucionales como el Sistema ORFEO, SIGME, SIGGESTIÓN. Es importante aclarar que el presente informe se realiza mediante un análisis de muestras de auditoría, por tanto, no contempla la revisión de la totalidad de actividades realizadas en desarrollo de la estrategia auditada, como se muestra más adelante en las revisiones de los controles.

3 DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Para el desarrollo de la auditoría se evaluó el periodo comprendido entre el 1 de julio del 2020 hasta el 15 de mayo del 2021, en el cual se presentó actualización de los procesos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) acorde con el artículo 7, capítulo 2 del Decreto 1369 del 2020, tal y como se muestra en la ilustración 1.

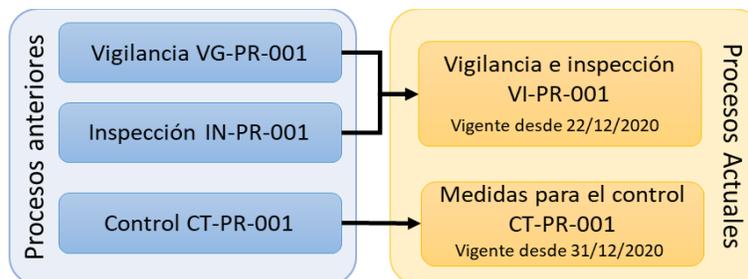


Ilustración 1 Comparación de los procesos anteriores vs procesos actuales SSPD.



3.1 Proceso Vigilancia e Inspección

3.1.1 Control 1 – Vigilancia (ID 1)

El Profesional asignado por los directores técnicos de gestión y el grupo de estudios sectoriales, una vez al año, revisará el cargue de la información al SUI por parte de los sujetos obligados, por medio de consulta de base de datos de SUI verificando el estado del cargue de formatos y formularios una vez definidos los plazos en la normativa emitida por los superservicios. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos se efectuará requerimientos a los prestadores a través de oficio (masivas), otorgando un plazo para la corrección; cuya respuesta se monitorea y/o se efectúa seguimiento por las delegadas con el fin de determinar posibles acciones de control. Las evidencias son las bases de datos del estado de cargues de formatos y formularios, así como Informe ejecutivo y comunicaciones o requerimientos a los sujetos obligados.

Revisión del control: Los estados del cargue de información de acuerdo con los Informes de estado SUI son “Pendiente”, “Cargado” y “Certificado no aplica”. Al analizar esta información y de acuerdo con el propósito del control 1 del antiguo proceso de vigilancia, se espera que para este control en las Empresas Prestadoras de Servicios (ESP) que tengan requerimientos “pendientes” en el periodo evaluado se les haga el requerimiento de la información.

En el periodo evaluado para las ESP de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural (GN), 293 empresas reportaron información al Sistema Único de Información (SUI), de las cuales 4 reportaron información de 2018, 234 de 2019 y 287 de 2020. Por otro lado, en el periodo evaluado 357 empresas de servicio de Energía Eléctrica (EE) reportaron información al SUI, de las cuales 3 empresas reportaron información de 2017, 5 de 2018, 256 de 2019 y 355 de 2020. De acuerdo con la base para las ESP de EE hay operativas 265 y 2 intervenidas.

Para el periodo evaluado 626 ESP tuvieron información pendiente por reportar al SUI y se remitieron 176 requerimientos de información. De los 176 requerimientos se estableció una muestra de 49 requerimientos que se revisaron, en los cuales se evidencia que en todos se solicita la información SUI faltante y se establecen nuevos plazos para el cargue de dicha información.

Importancia del control en el contexto actual: Teniendo en cuenta que a la SSPD le corresponde efectuar el seguimiento de la información reportada por los prestadores, acorde con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, el control sigue siendo pertinente, lo cual da relevancia a su mantenimiento o mejoramiento.

Invitación a la mejora: En lo que respecta al diseño del control, este en su diseño se estableció como control preventivo, pero debido a su propósito se debe clasificar como control detectivo, pues el control se aplica anualmente o una vez se cumpla el último plazo de cargue de información al SUI. Se podría clasificar como control preventivo si el propósito del control buscara, por ejemplo, emitir recordatorios a las ESP antes de que se vencieran las fechas de cargue, o buscara mantener actualizada la información de ESP con confiabilidad en un periodo de tiempo, como un año.

Por otro lado, el control debe ser ampliado considerando los nuevos elementos de análisis que se incluyeron en el nuevo documento VI-P-005 VERIFICACIÓN DEL REPORTE DE LA INFORMACION POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACION A SUI, como los criterios de priorización, criticidad y suficiencia operacional y la validación con el RUPS, permitiendo tener una mejor claridad del control.

3.1.2 Control 2 – Vigilancia (ID 2)

Los Profesionales de las Direcciones Técnicas de Gestión o analista del Grupo SUI, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir de la asignación de la mesa de ayuda o radicado de entrada en Orfeo, atenderán las solicitudes de reversiones de la información reportada en el SUI por los prestadores de servicios públicos domiciliarios, verificando a través de una lista de chequeo, el cumplimiento de los requisitos normativos para el cargue de información y cumplimiento de los lineamientos para la modificación de la información cargada al Sistema Único de Información – SUI señalados en la Resolución SSPD No. 20171000204125 previo al vencimiento de los plazos que establece el acto administrativo. En caso de no cumplir los requisitos y plazos, así como los impactos de aplicar la reversión en otros cargues de información, enviará requerimiento al prestador, a través de un oficio solicitando documentos adicionales y/o decretando pruebas. Serán parte de la aprobación de la reversión de la información en el SUI los siguientes documentos: Solicitud de reversión



Radicado de Orfeo, lista de chequeo, Requerimiento para completar petición de solicitud de trámite de reversión al prestador, documento en caso de decretar pruebas, certificado o documento de autorización y/o aprobación de la reversión.

Revisión del control: Se toma una muestra aleatoria de 39 solicitudes de reversiones para revisar la ejecución del control. De las reversiones revisadas 7 tuvieron fechas de asignación superior a 2 días, 10 se rechazaron debido a que 6 de ellas no cumplieron con los requisitos de la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 14 de noviembre de 2017 (artículo 3ro y 4to), 2 ya se habían otorgado con otros radicados, 1 la justificación y los datos a modificar no obedecen a la realidad del proceso de verificación tarifaria realizado por la SSPD (solicitando más información en un plazo de 10 días) y 1 más se realizó por fuera de los plazos establecidos. Todas las reversiones rechazadas tienen oficio de respuesta al prestador solicitando más información o aclarando el motivo del rechazo.

Importancia del control en el contexto actual: Debido a lo expresado en el artículo 79.36 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 14 de noviembre de 2017, el control sigue siendo relevante para mantener la información lo más actualizada y fiable posible, pues se entiende que durante el proceso de cargue de información los prestadores pueden cometer errores.

3.1.3 Control 3 - Vigilancia (ID 3)

Los profesionales de las direcciones técnicas de gestión de energía y gas combustible semestralmente realizarán informe sobre la correcta aplicación tarifaria por parte de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, a través de consulta de base de datos de SUI validando y evaluando la información cargada a través de formatos o remitida a través de Orfeo una vez cumplido los plazos definidos en la normativa emitida por los superservicios. En caso de no contar con la información o encontrar diferencias, se efectuará requerimientos a los prestadores a través de oficio (masivas), otorgando un plazo de 10 días hábiles para que den las explicaciones del caso. Las evidencias son los informes presentados de verificación tarifaria y requerimientos a través de Orfeo a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios.

Revisión del control: Se verifica la información correspondiente al único semestre completo comprendido en el período del informe, es decir, el segundo semestre de 2020.

Del universo de requerimientos realizados a los prestadores del servicio de energía (131), se ha tomado una muestra de (9), para ser verificados. No se toma muestra para el servicio público domiciliario de gas, pues se reportan solamente 9 radicados. Se revisan los informes de verificación tarifaria del servicio de energía correspondientes a los meses comprendidos entre julio y diciembre de 2020. Para el servicio de gas se revisan los informes de enero a septiembre y noviembre a diciembre 2020. Los informes de verificación tarifaria de energía son mensuales, luego en el seguimiento semestral se toman los 6 informes realizados en el semestre. En cuanto a los informes de verificación tarifaria de gas no coinciden con el período semestral del seguimiento.

Importancia del control en el contexto actual: La función contenida en el numeral 14 del artículo 20 del Decreto 1369 de 2020 y según la cual corresponde a las direcciones técnicas verificar la correcta aplicación del régimen tarifario, se viene evidenciando en los informes tarifarios, por lo que el seguimiento a los mismos resulta pertinente y útil. Además, su fundamento en la información cargada en el SUI, por los prestadores, incluido en el control, implica la verificación de ese cargue y, por ende, la revisión del cumplimiento de tal función a cargo de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Invitación a la mejora: En lo que respecta al **diseño del control** se recomienda incluir dentro de las evidencias de este, el reporte del SUI, que sirve de base para realizar los requerimientos a los prestadores. En cuanto a la **ejecución del control**, se recomienda que los informes de verificación tarifaria del servicio público domiciliario de gas sean mensuales, trimestrales o semestrales, para que coincidan con el período de seguimiento que es semestral.

Verificada la información remitida por la SDEGC se puede constatar que algunos prestadores tardan en responder los requerimientos tarifarios de la Entidad, todo lo cual afecta el cumplimiento de la función a cargo de las direcciones técnicas de gestión contenida en el artículo 20, numeral 14 del Decreto 1369 de 2020. En tales casos, aplicando un tiempo perentorio para la respuesta, la Entidad debería hacer uso del numeral 34 incorporado al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, a través del artículo 15 de la Ley 1955 de 2019 - "Por el cual se expide el Plan



Nacional de Desarrollo 2018 – 2022”, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” e iniciar los procesos sancionatorios pertinentes, para que el control muestre mayor efectividad.

3.1.4 Control 4 – Vigilancia (ID 4)

Los Profesionales de las Direcciones Técnicas de Gestión de las Superintendencias Delegadas, Grupo Sectorial de la Superintendencia Delegada para E&GC o analista del Grupo SUI, anualmente revisan y validan el Registro Único de Prestadores de Servicios para identificar aquellos prestadores que hayan actualizado su registro de acuerdo con la normativa legal vigente, En caso de que el prestador no haya cumplido de acuerdo con la normativa vigente, se realiza solicitud actualización en el RUPS, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del recibo del requerimiento. En caso de que el prestador no atienda el requerimiento se debe hacer el seguimiento para comprobar su inactividad y proceder a realizar cancelación de oficio. La evidencia son bases de datos actualizadas de los prestadores, requerimientos y resolución de cancelación de oficio en caso de que aplique.

Revisión del control: Se realizó la revisión de las bases de RUPS de los Servicios EN, GLP y EN. De acuerdo con la Resolución 20181000120515 del 25 de septiembre 2018 en su artículo 4to, las ESP de EE, GLP y GN deben actualizar el Registro de Único Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) anualmente antes del 1ro de febrero de cada año. De acuerdo con la información revisada, las ESP se distribuyen de la siguiente manera de acuerdo con la última fecha de actualización:

Tipo de servicio	2010	2012	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ENERGÍA	1	1	1	2	3		2	10	62	173
GAS						1	5	6	57	140
Total general	1	1	1	2	3	1	7	16	119	313
Total desactualizados									151	(32,54%)
Total actualizados									313	(67,46%)

Tabla 1 – RUPS actualizados por año GN, GLP, EE

Se realizaron 42 requerimientos de información para el RUPS de las 151 ESP que no actualizaron información oportunamente. De los 42 requerimientos enviados, 22 ESP no respondieron. También se realizaron 44 inicios de cancelaciones de oficio.

Importancia del control en el contexto actual: De acuerdo Ley 142 de 1994, (Artículos 53 y 79.9), Ley 689 de 2001, (Artículo 13) y la Resolución 20181000120515 del 25 de septiembre 2018 (artículo 4to) la SSPD debe Mantener un registro actualizado de las entidades que prestan los servicios públicos.

Invitación a la mejora: ejecución del control Se evidenció una discrepancia entre las ESP con RUPS desactualizados vs el número de requerimientos de información + el número de cancelaciones de oficio. El control fue implementado el 56,9% en la ruta planeada de sus desviaciones.

3.1.5 Control 5 – Inspección (ID 5)

Los Profesionales de las Direcciones Técnicas de Gestión de las Superintendencias delegadas y del Grupo Sectorial de la Superintendencia Delegada para E&GC, trimestralmente, realizan seguimiento a los resultados obtenidos en las evaluaciones integrales a prestadores, verificando la información remitida por los prestadores a través de Orfeo. Si se llegare a identificar el incumplimiento de gestiones a cargo de los prestadores, se adelantan las acciones de control o intervención aplicables. Las evidencias son los radicados recibidos a través de Orfeo y el acta de reunión, detallando el avance y compromisos.

Revisión del control: Se verificaron las evaluaciones integrales publicadas en el segundo semestre de 2021. La información sobre el número evaluaciones integrales realizadas durante el período del informe, por la Superintendencia SDEGC, así como los prestadores a las cuales se refieren, fue contrastada con la contenida en la página web de la Entidad (<https://www.superservicios.gov.co/servicios-vigilados/energia-gas-combustible/energia/evaluaciones-integrales>), encontrando que la misma es coincidente, salvo por las evaluaciones de las empresas GECELCA 3 S.A.S. ESP, GENERSA S.A.S E.S.P., EMPRESA MIXTA DE GAS SAS ESP., que aparecen publicadas del mes de julio de 2020, dentro del período del informe, pero respecto a las cuales no se remitió información de seguimiento por parte de la SDEGC, pues de acuerdo con la información



suministrada por la dependencia, mediante correo electrónico del 26 de julio de 2021, éstas evaluaciones fueron elaboradas por fuera del período de auditoría (1 de julio de 2020 a 15 de mayo de 2021).

De una muestra de 13 requerimientos hechos por la Entidad con respecto a las evaluaciones integrales, 9 prestadores los atendieron dentro del mes siguiente a los mismos, en tanto 4, respondieron en un tiempo superior a 1 mes, llegando uno responder 5 meses después.

Importancia del control en el contexto actual: La elaboración de las evaluaciones integrales, por parte de la Entidad, genera unos costos en relación con los recursos humanos, técnicos y financieros implicados en su realización, por lo que deben generarse unos beneficios en lo que respecta a una mejor prestación de los servicios públicos domiciliarios vigilados.

En efecto, la SSPD debe velar por la calidad y oportunidad de los servicios cuya prestación vigila, por lo que resulta fundamental el seguimiento que se realice a la materialización de dichos beneficios, de modo que los resultados de las evaluaciones integrales no se queden en el papel, sino que propicien mejoramientos en los procesos de los prestadores de dichos servicios y a su vez, en los servicios a su cargo. En tal sentido, este control es útil y pertinente, para el momento en el que fue diseñado.

Invitación a la mejora: En lo que respecta al **diseño del control**, hubiese sido pertinente incluir en las evidencias del control las constancias de cargue de información al SUI y los correos electrónicos, pues algunas acciones de los prestadores se acreditan a través de tal documentación.

De otra parte, habría convenido modificar la actuación del profesional frente a la desviación indicando que éste informaría al Director Técnico, sobre la procedencia de las aquellas medidas de control o intervención cuando fueran recomendables, ante el silencio o inactividad del prestador, quedando tales medidas por fuera del control pues son de diversa índole, algunas requieren un procedimiento especial previo, además no corresponde al profesional decidir sobre su implementación (Decreto 1369 de 2020, artículo 20, numeral 32). Es de resaltar que el control no incluyó evidencias para acreditar la implementación de esas medidas, cuando hubiera.

La determinación de la fecha o circunstancia a partir de la cual se ejecutaría el mismo, era relevante, fecha que debía ser coincidente con el procedimiento. También era importante determinar dentro del control, la fecha más allá de la cual la inactividad o silencio del prestador frente a las evaluaciones integrales, conllevaría una acción de control o de intervención, según el caso. Esta determinación podría haberse dado dentro de las actas de reunión.

En cuanto a la **ejecución del control**, convenía presentar la información de seguimiento de acuerdo con la periodicidad establecida en el control, es decir, trimestralmente (cortes 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre, 31 de diciembre), después de la publicación o remisión de la evaluación integral. También acordar los compromisos de seguimiento a cargo de los profesionales, en las actas de reunión, de acuerdo con la periodicidad del control.

Respecto de la herramienta de seguimiento aportada por la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible, era pertinente la inclusión de la fecha de publicación de la evaluación integral, como referente para el inicio del seguimiento, además del cumplimiento de los compromisos de seguimiento.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el seguimiento y la desviación previstas en el control objeto de auditoría han sido incluidas como actividades en el nuevo Proceso de Vigilancia e Inspección (actividades 14 y 15), este control debe ser ajustado, de modo que permita verificar el cumplimiento de tales actividades, si lo considera pertinente la SDEGC. Un control pertinente sería monitorear el tiempo de respuesta de los prestados para emprender las acciones correctivas que se generan a partir de las evaluaciones integrales.

Además, el ejercicio permite concluir la pertinencia de aplicar el numeral 34 incorporado al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, a través del artículo 15 de la Ley 1955 de 2019 - "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022", "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" e iniciar los procesos sancionatorios respectivos, cuando los prestadores no atiendan el llamado de la SSPD a adelantar las acciones pertinentes para solucionar las debilidades evidenciadas en las evaluaciones realizadas por la Entidad.



3.2 Proceso medidas para el control

3.2.1 Control 1 – Control (ID 6)

Los (as) directores Investigaciones de las Superintendencias delegadas, trimestralmente para evitar la caducidad de la facultad sancionatoria o del término de resolución de recursos de reposición, realiza seguimiento en el cuadro definido para tal fin al desarrollo y cumplimiento de etapas procesales con respecto a cada expediente de investigación conformado. Si se llegara a identificar un vencimiento de etapa procesal o la cercanía al vencimiento del plazo de resolución del recurso de reposición, se informa al responsable de adelantar la gestión correspondiente. Para el seguimiento se requieren base de datos actualizados (Cuadro de Seguimiento) y expedientes tanto físico como virtuales a través de Orfeo.

Revisión del control: Mediante muestra aleatoria se tomaron 24 procesos de investigaciones, en los cuales se realizó verificación al término de caducidad, encontrando la efectividad del control teniendo en cuenta que a la fecha de la presente auditoría en ninguno de los procesos auditados ha operado el fenómeno de la caducidad.

Importancia del control en el contexto actual: con base en la importancia de la prevención del vencimiento de los términos de caducidad, se evidencia fortaleza en el diseño del control en cuanto a la periodicidad establecida ya que al realizarse trimestralmente previene la ocurrencia de este fenómeno jurídico el cual es de gran importancia para la entidad, aunado a los anterior y como se evidencia en la tabla N°1, fila N°6 el control cuenta con los parámetros establecidos por el departamento de la función pública; obteniendo calificación del 100% posicionándose como fuerte.

3.2.2 Control 2 – Control (ID 7)

El personal de apoyo asistencial de las Direcciones de Investigaciones de las Superintendencias Delegadas, diariamente o cada vez que requiera, validan la firmeza de las decisiones de investigación (según vencimiento de plazos correspondientes para los criterios definidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011), realizando control de firmezas documentando el cumplimiento de alguno de los criterios señalados en la normativa enunciada, actualizando el registro en aplicativo sancionados (Paso prefirma a firma). En caso de encontrar un acto administrativo con el registro desactualizado o sin la constancia de firmeza (GD-F-43), se ajusta lo correspondiente. La evidencia, La evidencia, es reporte actualizado con el estado del proceso del aplicativo sancionados y su verificación con el Estado de ORFEO.

Revisión del control: En la verificación y evaluación del diseño se evidencia una puntuación del 100% posicionándose como un control fuerte con base en la guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, lo cual obedece al periodo en el cual se implementó el control.

Sin embargo, la OCI realizó verificación en el aplicativo sancionados y Orfeo evidenciando que hay resoluciones de vigencias anteriores que no cuentan con el registro de la información de la firmeza en el aplicativo sancionados

Importancia del control en el contexto actual: El control diseñado es trascendental para el cumplimiento de las funciones y la ejecución material de los actos administrativos que profiere la dependencia.

Invitación a la mejora: Se sugiere realizar verificación de las anteriores vigencias en el aplicativo sancionados a fin de ingresar la información con el objetivo de obtener la culminación de las etapas de los procesos.

3.2.3 Control 3 – Control (ID 8)

Los (as) directores Investigaciones de las Superintendencias Delegadas, diariamente o cada vez que requiera para evitar la determinación de una decisión contraria al derecho o motivada de forma insuficiente, revisan los proyectos de actos administrativos que ponen fin a los procedimientos administrativos sancionatorios, observando que la decisión se ajuste a derecho. El resultado de la revisión se registra como visto bueno en el proyecto del acto administrativo para firma del Superintendente Delegado. Al encontrarse una indebida motivación se regresa al abogado sustanciador para el ajuste correspondiente mediante correo electrónico o acta de reunión con la revisión efectuada a los proyectos de acto administrativo.

Revisión del control: Verificada la evidencia de la ejecución del control se observa el cumplimiento, respecto a la revisión efectuada por el director de investigaciones; se evidencia correos electrónicos por medio de los cuales se ejecuta el control, cumpliendo con los parámetros establecidos por el Departamento de la Función Pública en cuanto al diseño, obteniendo una calificación del 100%. Fila N°8 tabla N°1.



Importancia del control en el contexto actual: Con la finalidad de minimizar errores y evitar decisiones contrarias a derecho o motivación insuficiente, es necesario la revisión efectuada por el líder del proceso a los actos administrativos.

Invitación a la mejora: El control se ejecuta por medio del correo institucional de cada profesional y director de la dependencia; así las cosas, en el evento que la persona ya no pertenezca a la institución no se podrá acceder a la información que se encontraba en dicho sistema. Por lo anterior es necesario ejecutar el control por medio de actas donde se evidencie el seguimiento realizado.

3.2.4 Control 4 – Control (ID 9)

Los directores técnicos de gestión de las superintendencias delegadas y coordinador del grupo sectorial de E&GC, cuando se requiera, formaliza programa o acuerdo de gestión con los prestadores que pongan en riesgo la prestación del servicio, basados en el resultado de la evaluación al cumplimiento de los indicadores definidos por cada una de las comisiones de regulación. En caso de que el prestador no remita copia, presente inconsistencias, demuestre incumplimientos reiterativos, entre otros, de los resultados del Programa / Acuerdo de gestión, se determinará la pertinencia de iniciar otras medidas de control. La evidencia son los expedientes virtuales de ORFEO con los informes de seguimiento al avance del programa o acuerdo de gestión.

Revisión del control: Actualmente la SSPD cuenta con 10 programas de gestión vigentes (<https://www.superservicios.gov.co/servicios-vigilados/energia-gas-combustible/programas-de-gestion>), de los cuales 3 se formalizaron en el periodo evaluado con las ESP Caribesol de la Costa S.A.S. E.S.P. - AIR-E, Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA y Empresa de Servicios Públicos de Vigía del Fuerte E.S.P. - EMSPUVIF S.A. E.S.P; se evidencia que para cada una de las formalizaciones tuvieron en cuenta indicadores de análisis de riesgo en la prestación de servicios, con el fin de establecer un marco para los indicadores de los programas de gestión. En cuanto al seguimiento del cumplimiento de los programas de gestión, se evidencian seguimientos trimestrales en cada uno de los programas y en cada uno de ellos se realizan las observaciones y seguimientos de los cronogramas establecidos.

Importancia del control en el contexto actual: Por norma constitucional, la SSPD cumple funciones presidenciales relacionadas con la inspección, la vigilancia y el control de las ESP; para ello la SSPD expidió la resolución 20171300104725 del 29 de junio de 2017 “Por medio de la cual se delega unas funciones” con el fin de brindar soluciones ágiles, de cara al usuario, en materia de prestación de servicios públicos.

3.2.5 Control 5 – Control (ID 10)

Los directores técnicos de gestión de las Superintendencias Delegadas, cada vez que se requiera, al detectar presunta violación al régimen de los servicios públicos domiciliarios por parte de los prestadores de servicio público domiciliarios a través de solicitud de investigación, remiten el resultado de la evaluación de méritos con el incumplimiento de la normatividad aplicable. En caso de no contar con elementos fácticos, jurídicos y probatorio de las normas presuntamente infringidas, se procederá a su devolución o solicitud de alcance, requiriendo los ajustes o complementos correspondientes en el memorando de solicitud. Las evidencias son los memorandos de solicitudes radicados en Orfeo.

Revisión del control: Verificada los radicados remitidos por parte de la SDEGC, se evidencia en el sistema documental Orfeo, el cumplimiento y ejecución del control por parte de los responsables; con base en los criterios establecidos en la matriz enunciada tabla N°1 fila N°10 la evaluación del diseño se determina como Moderado con un 95% lo que obedece al criterio “Busca prevenir o detectar las causas que pudieran causar errores operativos” al establecerse el control como detectivo.

Importancia del control en el contexto actual: Con el fin de evitar reprocesos dentro de la entidad que pueden conllevar a riesgo en el cumplimiento de términos judiciales, es importante que los memorandos remitidos por parte de los directores técnicos de gestión cuenten con la totalidad de los elementos fácticos y jurídicos base de los procesos sancionatorios que recaen en cabeza de los directores de investigaciones.

Invitación a la mejora: En el diseño del control, componente “responsable de ejecutar el control” se incorpore a los directores de investigaciones toda vez que son los llamados a verificar, evaluar y/o devolver los memorandos remitidos por parte de la delegada; con el fin de complementar las situaciones evidenciadas que permitan dar



apertura al proceso de investigaciones de su competencia.

3.3 Análisis de resultados de la calificación de los controles

Una vez analizados los controles y usando la metodología para la calificación de controles descrita en la *Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas* del DAFP (V4), los controles se califican en 2 sentidos para determinar su solidez: **Evaluación del diseño del Control** y **Evaluación de la Ejecución del Control**.

Para la **Evaluación del Diseño del Control** se consideran 6 aspectos, los cuales dependiendo de su grado de implementación dan una calificación de 0 a 15 en cada uno de estos, de la siguiente manera:

- 1. Responsable**, determina si existe un responsable asignado y si este tiene la autoridad suficiente para ejecutar el control. Calificación: Responsable (Asignado: 15; no asignado: 0); Autoridad (Adecuada :15; no adecuada: 0).
- 2. Periodicidad**, determina si la ejecución es oportuno o inoportuno en su aplicación, bien sea desde una perspectiva preventiva o detectiva. Calificación (Oportuna 15; inoportuna: 0).
- 3. Propósito**, determina si el propósito del control es de naturaleza preventiva o detectiva. Calificación (Preventivo: 15; detectivo: 10; No es un control: 0).
- 4. Cómo se realiza la actividad de control**, determina si la fuente de información para la ejecución del control es confiable. Calificación: (Confiable: 15; no confiable: 0).
- 5. Qué pasa con las observaciones y desviaciones**, determina las acciones a realizar en caso de que el resultado del control ejecutado no sea el esperado, y se requieran acciones adicionales como condicionales (ej.: requerir a ESP en caso de no oportunidad de registros SUA). Calificación: (Se investigan y resuelven oportunamente: 15; no se investigan y resuelven oportunamente: 0).
- 6. Evidencia de la ejecución del control**, determina si la documentación para la trazabilidad de la ejecución del control es adecuada. Calificación: (Completa:15; incompleta: 10; no existe:0).

Basado en los en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe la OCI realizó la calificación del diseño de los controles de la siguiente manera:

Evaluación del diseño del control									
ID	¿El control tiene un responsable asignado para su ejecución?	¿La autoridad y segregación de funciones en responsable es adecuada?	¿Frecuencia es oportuna para prevenir errores operativos?	¿Busca prevenir o detectar las causas que pudieran causar errores operativos?	¿La fuente de información que se utiliza para la ejecución del control es información confiable que permita mitigar los errores operativos?	¿Observaciones, desviaciones o diferencias se investigan y resuelven oportunamente?	¿Se deja evidencia de la ejecución del control y de las acciones en caso de presentarse una desviación?	Calificación	Evaluación del diseño del control. Fuerte 96 a 100; Moderado 86 a 95; Débil 0 a 85
1	Asignado: 15	Adecuado:15	Oportuna:15	Detectar:10	Confiable:15	Sí:15	Completa:10	95	Moderado
2	Asignado: 15	Adecuado:15	Oportuna:15	Detectar:10	Confiable:15	Sí:15	Completa:10	95	Moderado
3	Asignado: 15	Adecuado:15	Oportuna:15	Prevenir:15	Confiable:15	Sí:15	Completa:10	100	Fuerte
4	Asignado: 15	Adecuado:15	Oportuna:15	Detectar:10	Confiable:15	Sí:15	Completa:10	95	Moderado
5	Asignado: 15	Adecuado:15	Oportuna:15	Detectar:10	Confiable:15	Sí:15	Completa:10	95	Moderado
6	Asignado: 15	Adecuado:15	Oportuna:15	Prevenir:15	Confiable:15	Sí:15	Completa:10	100	Fuerte
7	Asignado: 15	Adecuado:15	Oportuna:15	Prevenir:15	Confiable:15	Sí:15	Completa:10	100	Fuerte
8	Asignado: 15	Adecuado:15	Oportuna:15	Prevenir:15	Confiable:15	Sí:15	Completa:10	100	Fuerte



Evaluación del diseño del control

ID	¿El control tiene un responsable asignado para su ejecución?	¿La autoridad y segregación de funciones en responsable es adecuada?	¿Frecuencia es oportuna para prevenir errores operativos?	¿Busca prevenir o detectar las causas que pudieran causar errores operativos?	¿La fuente de información que se utiliza para la ejecución del control es información confiable que permita mitigar los errores operativos?	¿Observaciones, desviaciones o diferencias se investigan y resuelven oportunamente?	¿Se deja evidencia de la ejecución del control y de las acciones en caso de presentarse una desviación?	Calificación	Evaluación del diseño del control. Fuerte 96 a 100; Moderado 86 a 95; Débil 0 a 85
9	Asignado: 15	Adecuado:15	Oportuna:15	Detectar:10	Confiable:15	Sí:15	Completa:10	95	Moderado
10	Asignado: 15	Adecuado:15	Oportuna:15	Detectar:10	Confiable:15	Sí:15	Completa:10	95	Moderado

Tabla 2 – evaluación y calificación de diseño de controles

La sumatoria de cada una de las calificaciones anteriores determina el grado de diseño del control: El diseño es **fuerte** si la sumatoria está entre 96 y 100; el diseño es **moderado** si la sumatoria está entre 86 y 95; el diseño es **débil** si la sumatoria está entre 0 y 85. Los controles con diseños moderados o débiles determinan el grado de mejora que poseen en el diseño del control. A continuación en la tabla 3 se muestra la evaluación de la ejecución del control:

Evaluación de la ejecución del control		
ID	El control se ejecuta	Evaluación de la ejecución del control
1	A veces	Moderado
2	Siempre	Fuerte
3	A veces	Moderado
4	A veces	Moderado
5	Siempre	Fuerte
6	Siempre	Fuerte
7	Siempre	Fuerte
8	Siempre	Fuerte
9	Siempre	Fuerte
10	Siempre	Fuerte

Tabla 3 - evaluación y calificación de ejecución de controles

Para la **Evaluación de la Ejecución Del Control** se consideran tres criterios: **Fuerte** (si el control se ejecuta de manera consistente por parte del responsable), **Moderado** (si el control se ejecuta algunas veces por parte del responsable) y **Débil** (si el control no se ejecuta por parte del responsable).

Una vez determinadas las calificaciones de los controles en cuanto a **diseño** y **ejecución**, se determina el criterio de la solidez de cada uno de los controles de la siguiente manera:

Evaluación Diseño + Evaluación Ejecución	Solidez
Fuerte + Fuerte	Fuerte
Fuerte + Moderado	Moderado
Fuerte + Débil	Débil
Moderado + Fuerte	Moderado
Moderado + Moderado	Moderado
Moderado + Débil	Débil
Débil + Fuerte	Débil



Evaluación Diseño + Evaluación Ejecución	Solidez
Débil + Moderado	Débil
Débil + Débil	Débil

Tabla 4 - Criterios para establecer solidez de controles.

De acuerdo con las tablas 2 y 3, la solidez de los controles que determinó la OCI de acuerdo con lo revisado para cada estos son:

ID	Solidez Individual del control
1	Moderado
2	Moderado
3	Moderado
4	Moderado
5	Moderado
6	Fuerte
7	Fuerte
8	Fuerte
9	Moderado
10	Moderado

Tabla 5 - Solidez individual de los controles.

Todas las combinaciones de solidez con resultado **moderado** o **débil** deben establecer acciones para mejorar el diseño o la ejecución de los controles.

4 CONCLUSIONES E INVITACIONES A LA MEJORA

- De acuerdo con la metodología de calificación de controles de la *Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas* del DAFP (V4), y considerando el análisis de los resultados de la calificación de controles del numeral 3.3 del presente informe y la calificación de las tablas 2, 3 y 5 se encontró que:
 - El diseño los controles 3, 6, 7 y 8 son fuertes, y el 1, 2, 4, 5, 9 y 10 son Moderados, por cuanto en su diseño el propósito del control es de naturaleza detectiva y no preventiva.
 - La ejecución los controles 2, 6, 7, 8, 9 y 10 se ejecutan siempre, mientras que los controles 1, 3 y 4 se ejecutan a veces.
 - La solidez de los controles 6, 7 y 8 es fuerte, mientras que la de los controles 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 10 es moderada, por efecto de la calificación moderado en su diseño.
- Una vez revisado los controles, la OCI encontró que algunos controles estaban inadecuadamente clasificados como preventivos (controles ID 1 y ID 4).
- El cambio en la documentación de los procesos debido al Decreto 1369 del 2020, implicaron y se incluyeron cambios en la forma en que se ejecutan los controles actualmente, los cuales aún no han sido documentados en los controles operativos objetos de esta revisión.
- Tres de los 10 controles revisados tienen una implementación menor a la planeada. Es importante diseñar herramientas de procesamiento de los registros de las bases de información, con el fin de visualizarla de una mejor manera y se puedan de ejecutar los controles de la manera en que fueron planeados.
- La documentación de los controles operativos debe ser revisada en el contexto actual de los procesos y dentro de los puntos de control de los procedimientos, pues como se revisó en cada uno de los controles, estos tienen relevancia para evitar errores operativos, cumplimientos normativos e incluso pueden llegar a evitar la manifestación de riesgos dentro de los procesos y su documentación oficializada cobra importancia en una estructura de gestión, pues pueden llegar a facilitar la trazabilidad o sistematización



de la información allí asociada.

- Realizado el ejercicio de diseño, implementación y evaluación de los controles operativos de los procesos Vigilancia e Inspección y Medidas para el Control a Cargo de la Superintendencia Delegada de Energía y Gas Combustible, se obtiene un punto de partida para el mejoramiento de dichos controles, lo cual contribuye al fortalecimiento del Sistema de Control Interno en la Superintendencia Delegada de E&GC y por ende en la SSPD.

APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA		
Nombre Completo	Cargo	Firma
MYRIAM HERRERA DURAN	Jefe Oficina Control Interno	

Proyectó: Ángelo Maurizio Díaz Rodríguez (auditor líder);
Andrea Castro Torres, Lina Jimena Rincón Barrera y Ana María
Velásquez Posada (equipo).